

PROTOCOLO PARA EL CAMBIO DE NOMBRE Y ELECCIÓN ASIGNACIÓN DE GÉNERO SENTIDO DE LAS PERSONAS CON IDENTIDAD TRANSEXUAL O TRANSGÉNERO.

INTRODUCCIÓN

Las sociedades modernas y más avanzadas se distinguen por la defensa, promoción y reconocimiento de los derechos humanos y en este ámbito podemos incorporar la visibilización de la realidad y diversidad sexual existente en nuestra sociedad.

Mucho se ha avanzado en el derecho de todas las personas a vivir de acuerdo con su orientación sexual e identidad de género, sin que ésta ni sus manifestaciones puedan ser reprimidas o coartadas por cualquier forma; y para ello, multitud de instituciones, entidades propugnan la eliminación de todas las normas y costumbres, tanto jurídicas como sociales, que contribuyen a la discriminación hacia las personas de orientación homosexual o bisexual e identidad transexual o transgénero.

La identidad de género es una construcción social y la definición de sexo-género se conceptualiza desde un aspecto más psicosocial que biológico. Cuando se habla del proceso de diferenciación sexual se hace referencia al sexo morfológico, pero si nos referimos al ser humano como ser consciente y social, hemos de aludir también a otros tipos de sexo inherentes a este, como el sexo psicológico, con el cual se identifica el individuo, determinado por su identidad sexual; el sexo social, que se adquiere a través de comportamientos y roles atribuidos a las mujeres y a los hombres, y el sexo legal, designado jurídicamente en función del sexo morfológico.

Por ello, LA FEDERACIÓN mediante este documento apuesta de forma progresiva y de manera diáfana por un entorno inclusivo que en entorno deportivo promueva y fomente la igualdad y la no discriminación por razón de género, orientación/identidad sexual, religión o etnia, entre otros motivos.

Este documento es el instrumento del que se dota LA FEDERACIÓN para regular los requisitos necesarios para normalizar la situación de las personas transexuales y transgénero que en su condición de deportistas integran esta federación para acomodar sus características físicas y psíquicas a las correspondientes al sexo o género sentido.

LA FEDERACION adoptará las directrices emanadas de la Unión Ciclista Internacional y el Comité Olímpico Internacional en cada momento.

Este Protocolo tiene en consideración el derecho a la igualdad y a la no discriminación, la salvaguarda de la dignidad y el derecho a la integridad moral y a la intimidad de las personas, así como la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

I. EL CAMBIO DE NOMBRE DE USO COMÚN Y ELECCION DE ASIGNACION DE GENERO SENTIDO.

El cambio de nombre de uso legal está previsto en la Ley 3/2007, de 15 de marzo. El margen de tiempo requerido (dos años de tratamiento médico como mínimo) hace que, durante este tiempo, en el que la persona ya está en tratamiento, pero todavía no puede hacer el cambio legal de nombre, se pueda generar una paradoja entre su apariencia física y el uso común de su nombre.

Por tanto, existe la necesidad de que en el ámbito de esta federación se establezcan las condiciones para que las personas sean tratadas y llamadas de acuerdo con el nombre del género con el que se identifican, aunque sean incluso menores de edad, y participar en las actividades y competiciones de acuerdo al género sentido.

El cambio de nombre de uso común supone la utilización de un "alias o nombre sentido" a demanda de la persona interesada y sólo tiene efectos en los procedimientos internos que se regulan en el presente documento.

La asignación del género sentido en la licencia supondrá la posibilidad de participación en actividades y competiciones ciclistas en función del género sentido por la persona, en consonancia con las directrices emanadas por la Unión Ciclista Internacional y el Comité Olímpico Internacional en cada momento.

1. Objetivo

Facilitar a la persona interesada su normalización en la actividad que desarrolla en LA FEDERACIÓN mientras no tenga el Documento Nacional de Identidad actualizado. Esto implica la utilización de un alias o nombre sentido, que sustituye el nombre legal en todo aquello que no tenga implicaciones legales y permitirle participar en actividades y competiciones de acuerdo al género sentido.

2. Ámbito de protección

El ámbito de protección de este procedimiento son deportistas que formen parte de LA FEDERACIÓN y que soliciten la aplicación de este protocolo.

Al amparo de este Protocolo, se establece que no es necesario ningún diagnóstico de disforia de género ni ningún tratamiento médico para acogerse a lo aquí

establecido de tal manera que las personas con identidad transexual o transgénero sean tratadas con el nombre de género con el que se identifican, aunque no hayan modificado civilmente su sexo y puedan participaren las actividades y competiciones de acuerdo al género sentido.

La RFEC adoptará las declaraciones de la Unión Ciclista Internacional y el Comité Olímpico Internacional con respecto a deportistas transexuales en las competiciones internacionales.

La persona solicitante será informada, llegado el caso de recibir tratamiento hormonal, de que deberá contactar con la Agencia Española para la protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) por si eventualmente, como consecuencia del tratamiento médico prescrito por un facultativo, debe proceder a la obtención de autorización de uso terapéutico (AUT).

3. Términos

El proceso de cambio de nombre de uso común y asignación de género sentido no puede exceder de los veinte días hábiles desde el momento en que se acepta la solicitud de la persona interesada.

4. Procedimiento

Para preservar el principio de confidencialidad, LA FEDERACIÓN establece como ventana única de entrada el Registro General de la Secretaría General.

La implementación del procedimiento de cambio del nombre de uso común y asignación de género sentido, consta de cuatro fases:

- a) Recepción de la solicitud de la persona interesada. Solicitud escrita de la petición del inicio del proceso, indicando el nombre seleccionado como nombre de uso común y opción por la asignación del género sentido (formulario A), que deberá acompañarse, en su caso, de la documentación justificativa.
- b) Inicio del Procedimiento. Una vez recepcionada la solicitud se inician los trámites, en coordinación con la Secretaría General.
- c) Ejecución de la solicitud. A través de los Servicios con competencias en la modificación solicitada.
- d) Resolución y comunicación a la persona solicitante. Los Servicios implicados informarán de la resolución a la persona solicitante.

Catálogo de registros con utilización del nombre de uso común.

La persona interesada, mediante la presentación de la documentación justificativa, puede solicitar el cambio de nombre de uso común y asignación de género sentido a efectos de expedición de su licencia federativa.

II. EL CAMBIO DE NOMBRE DE USO LEGAL

La disposición adicional segunda (Reexpedición de títulos o documentos) de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, establece que "A efectos de abono de tasas por reexpedición de los títulos o documentos, la rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil no se considera causa atribuible a la persona interesada".

1. Objetivo

Hacer efectivo, a petición de la persona interesada, el cambio de nombre legal y sexo de las personas transexuales y transgénero que ya estén en disposición de un Documento Nacional de Identidad con el nombre y el sexo actualizados.

2. Ámbito de protección

El ámbito de protección de este procedimiento son los deportistas que formen parte de esta FEDERACIÓN y que hayan modificado la asignación del sexo y del nombre propio en el Registro Civil y tengan el DNI actualizado y así lo soliciten formalmente.

La nueva expedición de documentos con fecha anterior a la rectificación registral, tal como indica la Ley 3/2007, de 15 de marzo, se hace a petición de la persona interesada, quien no debe abonar ninguna tasa por este trámite.

3. Procedimiento

Para preservar el principio de confidencialidad, LA FEDERACIÓN establece como ventana única de entrada el Registro General de la Secretaría General.

La implementación del procedimiento de cambio del nombre de uso legal consta de cuatro fases:

- a) Recepción de la solicitud de la persona interesada. La solicitud escrita de petición del inicio del proceso (FORMULARIO B) deberá acompañarse de fotocopia validada del nuevo D.N.I.
- b) Inicio del Procedimiento. Una vez recepcionada la solicitud se inician los trámites, en coordinación con la Secretaría General.
- c) Ejecución de la solicitud. A través de los Servicios con competencias en la modificación solicitada.

d) Resolución y comunicación a la persona solicitante. Los Servicios implicados informarán de la resolución a la persona solicitante.

Catálogo de registros con utilización del nombre de uso legal.

La persona interesada, mediante la presentación de la documentación justificativa, puede solicitar el cambio de nombre de uso legal y sexo a efectos de expedición de licencia federativa.

III. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

Todo procedimiento que se inicie al amparo de este Protocolo deberá cumplir con las siguientes garantías:

1. Respeto y protección del derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas. LA FEDERACIÓN adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad e intimidad de las personas implicadas. Las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor discreción, prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. El tratamiento de la información personal generada en este procedimiento se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.
2. Confidencialidad y anonimato. Las personas que intervengan en cualquier procedimiento contemplado en este Protocolo tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las actuaciones realizadas.
3. Diligencia y celeridad. Cualquier procedimiento iniciado al amparo de este Protocolo debe ser realizado con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado de acuerdo a los plazos indicados en este Protocolo y, en todo caso, en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.
4. Sigilo. A toda persona que tenga una relación de servicio con LA FEDERACIÓN y haya participado en cualquiera de los procedimientos previstos en este Protocolo se le exigirá el deber de sigilo, confidencialidad, secreto y discreción, conforme a lo establecido en la legislación vigente debiendo mantener la debida discreción sobre los hechos que conozcan por razón de su cargo, sin hacer uso de la información obtenida para beneficio propio, de terceras personas o en perjuicio del interés público.

IV. ACCIONES DE DIFUSIÓN Y APOYO EN EL CONTEXTO FEDERATIVO

1. LA FEDERACIÓN garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación en el ámbito federativo por causa de orientación

sexual, la identidad de género o la expresión de género. En particular adoptará un compromiso claro contra las actitudes de discriminación por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

2. LA FEDERACIÓN promoverá acciones informativas, divulgativas y formativas entre su personal sobre la realidad LGTBIQ, que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso.

V. SEGUIMIENTO

Este protocolo es susceptible de revisión y mejora, para incorporar las medidas que puedan surgir en base a las nuevas necesidades no contempladas. Estas actuaciones de revisión y mejora serán realizadas por el órgano encargado del seguimiento y mejora continua de los procedimientos que este documento recoge.

ANEXOS

I. Glosario

Bifobia: conjunto de sentimientos, actitudes y comportamientos negativos hacia las personas bisexuales, presente en todos los niveles sociales. Se articula mediante la negación, la invisibilidad, la marginación, la exclusión y cualquier otro tipo de violencia hacia las personas bisexuales.

Bisexualidad: orientación sexual (distinta de la heterosexualidad y de la homosexualidad) que se define como la capacidad de sentir atracción sexual, emocional y/o romántica hacia las personas, independientemente de su género.

Características sexuales físicas y corporales. Integración de los niveles genéticos, hormonales, gonadales y fisiológicos que dan lugar a las características sexuales primarias y secundarias.

Estereotipo de género: conjunto de cualidades y características psicológicas y físicas que una sociedad asigna a hombres y mujeres. Fijando un modelo predeterminado, restrictivo, binarista y bajo una visión tópica de las mujeres y los hombres.

Género: conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres y mujeres. El género es una construcción sociocultural que varía a través de la Historia y se refiere a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye a lo que considera "masculino" o "femenino" mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones o la religión. Sin embargo, algunas personas no se identifican dentro del género binario del hombre/mujer y éste no siempre se corresponde con el sexo asignado al nacer.

Homofobia: aversión, rechazo o temor hacia las personas homosexuales, presente en todos los niveles sociales.

Identidad de género/sexual: la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y auto determina, sin que deba ser definida por terceros, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, y pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.

Intersexualidad: variedad de situaciones en las cuales, una persona nace con una anatomía reproductiva o sexual que no parece encajar en las definiciones típicas de masculino y femenino.

Orientación sexual: facultad de una persona de sentir deseo o atracción física o afectiva por una persona de sexo distinto (orientación heterosexual), del mismo sexo (orientación homosexual) o con independencia de su sexo (orientación bisexual). Una persona transexual, por tanto, puede ser heterosexual, homosexual o bisexual.

Personas transexuales: toda persona que se identifica con un género diferente o que expresa su identidad de género de manera diferente al género que le asignaron al nacer o sexo biológico. A los efectos de este protocolo y sin prejuzgar otras acepciones sociales el término transexual ampara múltiples formas de expresión de la identidad de género o sub categorías como transexuales, transgénero, variantes de género, queer o personas de género diferenciado, así como a quienes definen su género como «otro» o describen su identidad en sus propias palabras.

Transfobia: estigmatización que sufre una persona por su transexualidad. Se ve reflejada en la agresión, el acoso, la discriminación laboral y en otros obstáculos que dificultan la integración social de esta persona. Odio, rechazo hacia las personas transexuales. La transfobia afecta a las personas cuya identidad de género/sexual o expresión de género difiere del asignado al nacer, y se manifiesta de diversas maneras, como, por ejemplo, a través de la violencia física, del insulto, no ser tratado según la identidad de género/sexual de la persona, o la exclusión social entre otras. La transfobia también puede darse de forma institucionalizada a través de formas de discriminación como la penalización, la patologización, o estigmatización de las personas trans.

Transgénero: término para referirse a las personas que se sienten del sexo contrario al que se les ha atribuido al nacer según sus características biológicas, ya las personas que no se identifican exactamente ni con un hombre ni con una mujer según la concepción tradicional de los géneros, con independencia de que estas personas hayan sometido o no a una intervención quirúrgica. Las personas

transexuales están incluidas dentro de la denominación de personas transgénero. La transexualidad está incluida dentro de la denominación genérica de transidentidad, que designa la condición o la calidad de transgénero.

II. Marco Normativo

Europa y marco internacional

Principios de Yogyakarta; Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea que en su artículo 21 se consagra, entre otras, la prohibición de discriminación por orientación sexual como derecho primario de la U.E.

Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de abril de 2007, sobre la homofobia en Europa.

Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Resolución 2048 (2015) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, aprobada el 22 de abril de 2015(15ª sesión), sobre "La discriminación contra las personas transexuales en Europa".

España

Constitución Española (arts. 19.2 y 14).

Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

III. Ejemplo de formularios

FORMULARIO A.

Modelo de instancia para solicitud de cambio de nombre de uso común y elección de asignación de género sentido.

DATOS DE QUIEN SOLICITA

Nombre y apellidos

DNI nº

Federación solicitud licencia

Dirección

Municipio:

Código postal:

Provincia:

Teléfono y/o Móvil:

Correo electrónico:

INDICACIÓN DEL NOMBRE SENTIDO O ALIAS

OPCION POR ASIGNACION DEL GENERO SENTIDO

MASCULINO

FEMENINO

Por lo expuesto SOLICITO que se inicie el procedimiento de cambio de nombre de uso común de acuerdo a los establecido en el protocolo para el cambio de nombre y elección de asignación de género sentido de las personas con identidad transexual o transgénero en LA FEDERACION.

En a de de 20

Firma

Documentación que se adjunta:

FORMULARIO B.

Modelo de instancia para solicitud de cambio de nombre de uso legal y sexo.

DATOS DE QUIEN SOLICITA

Nombre y apellidos

DNI nº

Dirección

Municipio:

Código postal:

Provincia:

Teléfono y/o Móvil:

Correo electrónico:

INDICACIÓN DEL NOMBRE Y SEXO ACTUALIZADO

Por lo expuesto SOLICITO que se inicie el procedimiento de cambio de nombre de uso legal de acuerdo a los establecido en el protocolo para el cambio de nombre y elección de asignación de género sentido de las personas con identidad transexual o transgénero en LA FEDERACIÓN.

En a de de 20

Firma

Documentación que se adjunta

DNI original y fotocopia para su cotejo.